

LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3
CAPITULO TERCERO DE LA INICIATIVA, DICTAMEN, DISCUSION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	7
CAPITULO CUARTO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO	8
CAPITULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ELABORACION Y PRESENTACION DE LA DEUDA PUBLICA	10
CAPITULO SEXTO DEROGADO	12
CAPITULO SEPTIMO DEROGADO	12
CAPITULO OCTAVO DEROGADO	13
CAPITULO NOVENO DEROGADO	14
TRANSITORIOS	14



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ABROGADA POR LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 83 ALCANCE I, EL VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2010.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 108, el Miércoles 28 de diciembre de 1988.

LEY NUMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. (MODIFICA DENOMINACIÓN DE LA LEY POR LA DE LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (P.O. 98 ALCANCE I, 8 DE DICIEMBRE DE 2006)

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto normar los distintos actos que deberán realizarse para la integración, presentación ante el Congreso y ejercicio del Presupuesto de Egresos; llevar la contabilidad gubernamental, formar la cuenta pública y los informes financieros periódicos; así como establecer las bases para la concertación de empréstitos y créditos y llevar a cabo el control, regulación y manejo de la deuda pública del Gobierno del Estado de Guerrero.



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 2o.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, tanto el estrictamente administrativo como el directamente afecto a la prestación de servicios públicos y transferencias corrientes, así como el gasto de inversión y los pagos de pasivo o de deuda pública, que realicen:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Judicial; y
- III.- Las Dependencias de la Administración Pública del Estado así como las Entidades Paraestatales y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado.

ARTICULO 3o.- Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos de los mencionados en la fracción III del artículo 2o. de esta Ley con autorización del Ejecutivo del Estado, emitido por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que en su caso propondrá al propio Ejecutivo Estatal la modificación o disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Estatal autorizará, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la participación del Estado en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles y fideicomisos que no tengan carácter paraestatal, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 5o.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán para cada año calendario.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, la autorización expedida por el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, para sufragar las erogaciones por concepto de gasto corriente, transferencias, inversiones y deuda pública a cargo del Gobierno Estatal, durante el período de un año a partir del día 1º de enero, previstas en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en el propio presupuesto se señalen. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 7o.- El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 8.- Las previsiones de egresos, serán desagregadas conforme a una clasificación económica, administrativa, programática y por objeto del gasto, y comprenderán por separado a los Poderes Legislativo y Judicial; a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a las inversiones, erogaciones adicionales y deuda pública. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 9.- En la elaboración del presupuesto de egresos deberán observarse las políticas, estrategias, metas, objetivos y lineamientos generales, sectoriales y regionales que señala el Plan Estatal de Desarrollo de conformidad con la Ley de Planeación. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 10.- DEROGADO (DEROGADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 11.- Es competencia de la Secretaría de Finanzas, lo siguiente:

- I.- De acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo, determinar, anualmente, las sumas definitivas que habrán de incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada uno de los ramos de la Administración Pública, tomando en consideración la previsión de ingresos anuales; (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- II.- Establecer la metodología para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos y de los programas que lo integran;
- III.- Revisar los proyectos de presupuesto de egresos que le presenten los ramos de la administración pública.
- IV.- Preparar y formular el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Guerrero; y
- V.- Atendiendo a las disposiciones de esta misma Ley, dictará los lineamientos y la metodología a los que habrá de sujetarse la integración de los presupuestos de las dependencias y entidades señaladas en el artículo 2 de ese ordenamiento. (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- VI.- Las demás que le confiere esta Ley y su reglamento. (ADICIONADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- ARTICULO 12.- Las actividades de coordinación para la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación en materia de inversión, corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 13.- La Contraloría General del Estado de Guerrero, comprobará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, así como, inspeccionará y vigilará la aplicación de las normas y lineamientos en materia de sistemas de registro y contabilidad de la Administración Central y Paraestatal. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 14.- Las entidades paraestatales someterán sus proyectos de presupuesto a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las Dependencias Coordinadoras del Sector a que corresponda. Las Coordinadoras del Sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector que está bajo su tutela. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, dará a conocer a las entidades a más tardar el último día del mes de julio de cada año, los lineamientos generales para la preparación de los respectivos proyectos de presupuesto. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 16.- Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, las Dependencias y Entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base a los lineamientos generales, mismos que deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el primer día del mes de septiembre de cada año. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 17.- Después de realizar los estudios que se estimen necesarios, se resolverá sobre la procedencia de los proyectos de presupuesto presentados conforme al artículo anterior y se notificará a las Entidades y Dependencias, para que a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración los proyectos definitivos. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Finanzas y Administración integrará globalmente y formulará el proyecto de presupuesto de egresos y lo someterá a la aprobación del Gobernador del Estado. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 19.- Si alguna de las dependencias o entidades dejara de presentar su proyecto de presupuesto en los plazos que fija la presente Ley, la Secretaría de Finanzas y Administración, quedará facultada para formularlo, a efecto de que se presente con oportunidad a la Legislatura del Estado. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 20.- El proyecto de presupuesto anual de egresos del Estado se desglosará en forma cuatrimestral y conforme a una clasificación económica, administrativa, programática y por objeto del gasto, y se integrará con los documentos que se refieren a: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

- I.- La descripción clara y suficiente de los programas que sean base del proyecto, en los que se señalarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y su valuación financiera estimada por cada programa; así mismo, de manera especial, se aplicarán y comentarán los programas que abarquen dos o más ejercicios fiscales; (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- II.- Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone; (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- II-Bis.- Los montos y clasificación correspondiente a las percepciones que se cubren a favor de los servidores públicos. Dichas percepciones incluirán lo relativo a sueldos, prestaciones y estímulos por cumplimiento de metas, recompensas, incentivos o conceptos equivalentes a éstos; (ADICIONADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
 - III.- Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal;
 - IV.- Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
- V.- Situación de la deuda pública al final del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente. (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- VI.- Explicación de la situación que guardan las finanzas públicas al final del último ejercicio fiscal y estimación de las que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguientes; y (ADICIONADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- VII.- Descripción del panorama económico, financiero y hacendario actual y el que se prevé para el futuro. (ADICIONADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)





LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO TERCERO

DE LA INICIATIVA, DICTAMEN, DISCUSION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 21.- El Gobernador del Estado, presentará al Congreso del Estado para su análisis, emisión del dictamen, discusión y aprobación, en su caso, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, la iniciativa del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, elaborado en los términos de esta Ley. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 22.- Las proposiciones que hagan los miembros del H. Congreso del Estado para modificar el proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas a la Comisión respectiva. A ninguna proposición de esta índole se dará curso una vez iniciada la discusión de los dictámenes de las comisiones.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Finanzas de Administración estará obligada a proporcionar, a solicitud de los diputados del Congreso del Estado, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las disposiciones contenidas en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 24.- A toda proposición de aumento o creación de partidas al proyecto de presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingresos, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal, salvo que derive ello de un ingreso ordinario superior a lo estimado.

ARTICULO 25.- Las dependencias y entidades del Gobierno no podrán hacer gestiones ante el H. Congreso del Estado o de sus Comisiones, con el propósito de modificar el proyecto del Ejecutivo.

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado, podrá solicitar la comparecencia del Secretario de Finanzas y Administración y de los titulares de aquellas dependencias o entidades de la administración pública que consideren necesario, en los términos del artículo 47 fracciones IV y XVIII de la Constitución Política del Estado, en las sesiones en que se discuta el proyecto de presupuesto. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 27.- El H. Congreso del Estado no podrá modificar las asignaciones de presupuesto que estuvieran previstas por las Leyes Especiales, sin antes modificar dichas leyes, de conformidad con los procesos establecidos para ello.





LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO CUARTO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

ARTICULO 28.- La asignación de los recursos que establezca el Decreto que autorice el presupuesto del Gobierno del Estado correrá a cargo de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 29.- Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga de recursos económicos cuyo monto supere la cobertura del gasto público autorizado para el ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, podrá aplicarlos dentro de la programación general de actividades oficiales, y de las obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado, sin perjuicio de la revisión, glosa, y control que debe practicar el Honorable Congreso Local, en los términos constitucionales. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 30.- Cuando las asignaciones fijadas en el presupuesto de egresos resultaren insuficientes para cubrir el servicio a que se destinen y no presentándose la situación prevista en el artículo anterior, los Poderes, las dependencias y entidades de la administración pública, solicitarán a la Secretaría de Finanzas, las modificaciones correspondientes, presentando al efecto los informes que justifiquen su petición.

De considerarse justificada la modificación, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, preparará la Iniciativa correspondiente para someterla a la aprobación del H. Congreso Local.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Finanzas, efectuará los pagos correspondientes al presupuesto de egresos, conforme a los lineamientos, programas y calendarios aprobados.

ARTICULO 32.- Concluída la vigencia anual de un presupuesto de egresos del Estado solo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado oportunamente los compromisos y, en su caso, si se presentó el informe a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

ARTÍCULO 33.- Los entes fiscalizables, públicos o privados, deberán poner a disposición del público y actualizar la información sobre el presupuesto asignado; así como los informes sobre su ejecución; la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 34.- La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal al servicio del Gobierno del Estado, prescribirá en la forma y términos que establecen las leyes respectivas.

ARTICULO 35.- La Secretaría de Finanzas no hará ningún pago que no esté amparado mediante comprobante cuyo original esté debidamente requisitado y cuya procedencia se haya justificado y respaldado por orden de pago que autorice la erogación.

ARTICULO 36.- Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y que tenga saldo suficiente para cubrirlo. Para que una erogación sea lícita, deberá ajustarse estrictamente al texto de la partida que reciba el cargo. En los casos de duda, la Secretaría de Finanzas resolverá lo conveniente.

ARTICULO 37.- La asignación de las partidas fija el límite máximo de las erogaciones, a menos que se trate de partidas de ampliación automática que con tal carácter se señalen expresamente en el presupuesto para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible preveer.

ARTÍCULO 37-Bis.- La Secretaría de Finanzas y Administración podrá apoyar presupuestalmente y en forma temporal a las Administraciones Municipales, así como destinar recursos que apoyen a los Municipios del Estado, en la constitución, actualización, y en su caso, reconstitución de Fondos o Reservas que les permita cumplir con las obligaciones de los empréstitos que adquieran al amparo de las Líneas de Crédito Global Municipal, previo reconocimiento de adeudo que los Municipios suscriban a favor del Estado y la celebración de los actos jurídicos necesarios, que al efecto se formalicen. (ADICIONADO, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 38.- Solo por acuerdo del Gobernador del Estado, podrán ser autorizados los pagos de cantidades con cargo a las partidas de subvenciones y subsidios, excepto en los casos en que otras leyes autoricen a determinados funcionarios el otorgarlos.

ARTÍCULO 39.- Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración presentar los Informes Financieros cuatrimestrales, llevar a cabo la glosa preventiva de los egresos y solventar las observaciones que finque la Auditoría General del Estado. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 40.- Todas las Dependencias y Entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley en sus respectivos Informes Financieros cuatrimestrales, darán cuenta a la



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretaría de Finanzas y Administración, el monto y características de su deuda pública. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 41.- En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

Cuando se trate de programas cuyos presupuestos se incluyan en el presupuesto de egresos del Estado se hará mención especial de estos casos al presentar el proyecto respectivo al H. Congreso del Estado.

CAPITULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ELABORACION Y PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA.

ARTICULO 42.- La Secretaría de Finanzas tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.

El catálogo de cuentas que se utilizará, será emitido y autorizado por dicha Secretaría.

ARTICULO 43.- La contabilidad del Gobierno del Estado se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación del presupuesto.

El sistema de contabilidad debe diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos, avances en la ejecución de los programas y en general de manera que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto público del Gobierno del Estado.

ARTICULO 44.- Cada una de las dependencias llevará su propia contabilidad que se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo.



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 45.- Cada una de las Entidades llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y costos correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 46.- Las dependencias y entidades suministrarán a la Secretaría de Finanzas, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.

ARTÍCULO 47.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de las contabilidades de las dependencias y entidades comprendidas en el presupuesto de egresos, serán consolidados por la Secretaría de Finanzas y Administración, la que será responsable de formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado, para su presentación ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, fecha en la que debe rendirse la Cuenta Pública. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTÍCULO 47-Bis.- Los Informes de Resultados derivados de la fiscalización de las Cuentas de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia y aplicación, estarán constituidas por: (ADICIONADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

- I.- Los estados financieros, contables, programáticos, económicos y presupuestarios;
- II.- El registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos estatal y municipales, según corresponda;
- III.- El origen y aplicación de los recursos y la información que muestre los efectos o consecuencias de las mismas operaciones, y de otras cuentas, en el activo y pasivo totales de las haciendas públicas estatal y municipales y en su patrimonio neto;
- IV.- La descripción pormenorizada del estado que guarda el patrimonio del dominio público y privado estatal y municipal, respectivamente;
- V.- El resultado de las operaciones de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entes Públicos Estatales y Municipales; y



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VI.- Los estados detallados de la deuda pública estatal y municipal, según sea el caso.

CAPITULO SEXTO

(DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. No. 91 ALCANCE I, 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 48.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 49.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 50.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTÍCULO 51.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

N. DE E. LA PRESENTE REFORMA FUE SEÑALADA POR EL LEGISLADOR, SIN TOMAR EN CONSIDERACION LA DEROGACION DEL ARTICULO 51 PUBLICADA EN EL P.O. No. 91 ALCANCE I DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2005.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, es la dependencia del Ejecutivo del Estatal facultada para aplicar e interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones en materia de deuda pública que establece la presente Ley y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento. (REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)

CAPITULO SEPTIMO

(DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. No. 91 ALCANCE I, 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 52.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 53.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 54.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 55.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 56.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 57.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 58.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 59.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

N. DE E. LA PRESENTE REFORMA FUE SEÑALADA POR EL LEGISLADOR, SIN TOMAR EN CONSIDERACION LA DEROGACION DE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 59 PUBLICADA EN EL P.O. No. 91 ALCANCE I DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2005.

ARTÍCULO 59.- Existirá un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta del Ejecutivo del Estado, en materia de deuda Pública y estará constituido por los siguientes miembros permanentes:

- I.- Secretaría de Finanzas y Administración; (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- II.- Secretaría de Desarrollo Social; (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- III.- La Contraloría General del Estado, y (REFORMADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2006)
- IV.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El Secretario de Finanzas fungirá como Presidente del Comité y sus actividades serán coordinadas por un Secretario Técnico nombrado por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 60.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

CAPITULO OCTAVO

(DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. No. 91 ALCANCE I, 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 61.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 62.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 63.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 64.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 65.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 66.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO NOVENO

(DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. No. 91 ALCANCE I, 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 67.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 68.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 69.- Derogado. (DEROGADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las obligaciones derivadas de empréstitos o créditos existentes a la fecha en que entre en vigor esta Ley, deberán inscribirse en los registros correspondientes de la Secretaría de Finanzas dentro de los 30 días siguientes a su publicación.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en este ordenamiento.

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.

C. J. GUADALUPE CUEVAS HERRERA.

Rúbrica.

Diputada Secretaría.

C. NORMA YOLANDA ARMENTA DOMINGUEZ.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ADULFO MATILDES RAMOS.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado. Rúbrica.

El Secretario de Gobierno. Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY NUMERO 616 DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

TERCERO.- Se derogan los Capítulos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno con sus respectivos artículos de la Ley Número 255 de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 108 el 28 de Diciembre de 1988. P.O. 91 ALCANCE I, 11 DE NOVIEMBRE DE 2005.

DECRETO NÚMERO 624 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las modalidades que en los Artículos Transitorios siguientes se contemplan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Las reformas realizadas a los artículos 21, 26 y 47 de Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, entrarán en vigor a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto número 619 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. P.O. 34 ALCANCE I, 28 DE ABRIL DE 2006.



LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DECRETO NÚMERO 187 POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA DE LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 37-BIS A ÉSTA ÚLTIMA LEY.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el presente ejercicio fiscal de 2006, la Secretaría de Finanzas y Administración destinará recursos a los Municipios del Estado, del Programa de Inversión Concurrente con Municipios o recursos excedentes del Estado, a aquellos que contraten empréstitos al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, para constituir un Fondo de Apoyo, que funcione como garantía a favor de los Municipios, de conformidad con el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que suscribió con base a los Decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general. P.O. 98 ALCANCE I, 8 DE DICIEMBRE DE 2006.